

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00289.**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP-EN INTERVENCIÓN** y en contra de **MANUEL OROZCO CAMPO y ADOLFREDO GONZALEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$28.000.028 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré N° 17357.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena el emplazamiento de los ejecutados **MANUEL OROZCO CAMPO y ADOLFREDO GONZALEZ**. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en el diario El Tiempo, El Espectador, El nuevo Siglo o la Republica y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 059</b> Hoy <b>13-05-2021</b> El Secretario.
<b>HECTOR TORRES TORRES</b>

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a829938f310c9939dc87bf9944582695ce407db4bc58519794802b80ff95ffe8**

Documento generado en 12/05/2021 04:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**